

ESTATUTO SINDICAL
Asociación Sindical de Profesionales
de la Salud de la Pcia. de Bs. As.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de las últimas décadas, lxs profesionales del equipo de salud, hemos librado sucesivas luchas en defensa de nuestro nivel de vida, nuestros derechos laborales y fundamentalmente en defensa de la Salud Pública, Gratuita e Igualitaria.

Al calor de las mismas fuimos forjando con mucho esfuerzo una organización gremial Pluralista, Independiente y Democrática: la Comisión Interhospitalaria del Conurbano y Provincial. La existencia de la misma, debió ser reconocida de hecho por los distintos gobiernos de la Provincia de Buenos Aires.

Pero, fundamentalmente, es reconocida por nustrxs compañerxs de trabajo como su entidad gremial representativa, ya que la voluntad que expresan en las Asambleas de las Asociaciones de Profesionales, se unifica con la de lxs profesionales del resto de los hospitales y centros de salud, a través del Plenario General de Delegadxs de la Comisión Interhospitalaria del Conurbano y Provincial.

Las necesidades de lucha presentes por la profundización del Ajuste en curso, hace necesario que demos pasos para la institucionalización de lo que es una conquista de hecho en una organización de derecho: la Asociación Sindical de los Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires. Para ello debemos dotarnos de un estatuto que recoja el bagaje adquirido y lo perfeccione, en el sentido de consolidar lo que se ha demostrado una forma organizativa democrática.

CAPITULO I

"De la denominación, agrupamiento, ámbito de actuación y domicilio legal"

ART.1º En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1998, se constituye la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como entidad gremial de Primer Grado de carácter permanente.

Inc. a) Agrupará a lxs profesionales del equipo de salud con título universitario expedido, revalidado o reconocido por Universidad Nacional y/o con título terciario no universitario de carreras con mínimo de 3 años de duración, que ejerzan sus funciones en los establecimientos y organismos de salud públicos de la Provincia de Buenos Aires en las diversas profesiones y especialidades que este comprende:

Inc. a.1) Profesionales Universitarixs de la Salud incorporados a la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires (ley Provincial N° 10.471- art.3º, modificatorias, herramientas legales relacionadas, convenios de reciprocidad municipales) profesionales de hospitales e institutos nacionales con asiento en Territorio Provincial regidos por la Carrera Hospitalaria Nacional Decreto N° 277, y profesionales de la salud municipales regidos por las Carreras Profesionales de la Salud Municipales de la Provincia de Buenos Aires Ley 14656

Inc. a.2) Profesionales Residentes del equipo de salud.

Inc. a.3) Profesionales universitarios y/o con título terciario no universitario de carreras con mínimo de 3 años de duración *Inc. luidos* en la Ley 10.430 y sus modificatorias, que cumplan funciones asistenciales en los establecimientos del ámbito de actuación de la entidad.

Inc. a.4) Profesionales universitarios y/o con título terciario no universitario de carreras con mínimo de 3 años de duración bajo toda otra forma de relación laboral con el Estado no contemplada en este artículo.

Inc. b) Tendrá como ámbito de actuación a los hospitales y centros de salud públicos y organismos en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires, ya sean dependientes de la administración Nacional, Provincial o Municipal.

Inc. c) La entidad fija su domicilio legal en Avenida Caseros 4140, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo cada una de las seccionales fijar sus respectivos domicilios, conforme al presente estatuto.

CAPITULO II

"De los Objetivos y Finalidades de la Entidad"

ART 2º Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociadxs, a través de la defensa sus derechos profesionales. Asimismo la promoción del derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario de los hospitales y centros de salud. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

- Inc. a)* Garantizar la defensa de los intereses gremiales de lxs profesionales del equipo de salud.
- Inc. b)* Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social de lxs trabajadorxs profesionales y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional hospitalaria que jerarquice a lxs trabajadorxs, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad profesional.
- Inc. c)* Defender y representar a lxs profesionales en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo o instancias afines, frente a las autoridades hospitalarias, municipales, Provinciales y nacionales.
- Inc. d)* Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todxs lxs trabajadorxs profesionales.
- Inc. e)* Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre lxs profesionales y los demás integrantes del equipo de salud, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad hospitalaria y de los centros de salud.
- Inc. f)* Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de lxs trabajadorxs, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.
- Inc. g)* Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.
- Inc. h)* Propender al mejoramiento material, científico y cultural de sus miembros.
- Inc. i)* Brindar capacitación sindical a sus afiliadxs para la preparación de futurxs dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones de los afiliadxs. Fomentar las actividades de carácter gremial.
- Inc. j)* Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.
- Inc. k)* Defender el derecho comunitario a la salud pública, generando acciones que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a comunidad, con perspectiva de género y diversidad. Para ello defender el modelo de Salud Pública, Gratuita e Igualitaria, como eje de un sistema de salud financiado por el Estado, no permitiendo la injerencia de organismos financieros extranacionales en la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadorxs de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.
- Inc. l)* Defender el derecho a un mismo nivel de vida de lxs profesionales jubiladxs y en actividad.
- Inc. m)* Organizar, promover y participar de medidas de acción directa, locales o generales; reuniones u organismos intergremiales e interinstitucionales; eventos con los medios de comunicación social; jornadas, talleres, cursos y toda otra forma organizativa de expresión, tendientes a lograr la difusión y la concreción de los objetivos antes citados y se dotará de las herramientas necesarias para ello.

ART. 3º *Inc. a)* La asociación es de carácter pluralista, democrática, inclusiva, con perspectiva de género, diversidades y disidencias, independiente del Estado y sus Instituciones, de los partidos políticos y entidades profesionales de ley. No existirá en su seno, discriminación alguna de nacionalidad, caracteres físicos, condición social o económica, credo, sexo, identidad de género, ideología o política partidaria.

Inc. b) Se promoverá la participación gremial de personas del colectivo LGTTBIQ+.

<p>CAPITULO III "De lxs Afiliadxs"</p>

ART.4º Podrán ser afiliadxs todos aquellxs profesionales de la salud universitarios y/o con título terciario no universitario de carreras con mínimo de 3 años de duración que, ejerciendo su actividad laboral específica en el ámbito de actuación de la entidad, desarrollen alguna de las actividades señaladas en el Art. 1 *Inc. a)*.

ART. 5º El ingreso como afiliadx será solicitado por escrito a la autoridad de recepción correspondiente (Comisión Directiva Seccional, con ulterior remisión al Consejo Directivo Provincial), llenando y firmando una ficha en la que consignará su nombre y apellido, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento de identidad, domicilio, matrícula profesional, título y actividad que realiza.

Inc. a) La solicitud será aceptada o rechazada dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión, se considerará aceptada. La misma tendrá vigencia desde la fecha de la solicitud.

Inc. b) En caso de rechazo se indicarán por escrito las causales y sus fundamentos, las que serán taxativamente las que determina la legislación vigente, detalladas en el ART. 6º. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Inc. c) Para desafiliarse, el/la/elle afiliadx deberá presentar su renuncia a la asociación por escrito. El Consejo Directivo Provincial podrá dentro de los 30 (treinta) días de la fecha recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

ART.6° Son causales de rechazo de la afiliación, las siguientes:

Inc. a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto

Inc. b) No desempeñarse en la actividad profesional señalada en ART.1°.

Inc. c) Haber sido expulsadx de otra organización gremial sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

Inc. d) Hallarse procesadx o condenadx judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Inc. e) La aceptación podrá ser revisada cuando llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación, algunos de los hechos contemplados en los Incisos b, c ó d.

ART. 7°: Lxs afiliadxs se integran en dos categorías:

Inc. a) Lxs afiliadxs activxs comprenden a los/as agentes en actividad.

Inc. b) Lxs afiliadxs jubiladxs, pasarán automáticamente a esta categoría, una vez que culminen los trámites administrativos correspondientes y conservarán los mismos derechos que lxs activxs.

CAPITULO IV

"De los Derechos de lxs Afiliadxs"

ART. 8°: Lxs Afiliadxs activos gozarán de los siguientes derechos:

Inc. a) Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios de que disponga la entidad.

Inc. b) Elegir y ser elegidx para cualquier cargo o función dentro de la organización sindical, cuando se reúnan los requisitos exigidos en el presente Estatuto para el desempeño de los mismos.

Inc. c) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que fuera convocadx.

Inc. d) Solicitar -con arreglo a los ART. 80 y 95- la celebración de Asamblea Seccional y Congreso General Extraordinario de Delegadxs.

ART. 9°: Lxs afiliadoxs cesantes por causas gremiales y/o políticas, conservarán la condición de afiliadxs pudiendo gozar de los derechos y obligaciones con las restricciones que el estatuto establezca.

Lxs afiliadxs cesanteadxs mantendrán sus derechos hasta tanto quede firme la resolución que así lo disponga y se den término a los trámites administrativos.

ART.10°: En caso de ruptura de relación laboral por jubilación, accidente, enfermedad, invalidez o desocupación, lxs afiliadxs no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación, con las limitaciones impuestas en el presente estatuto.

Lxs desocupadxs podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurridos 6 (seis) meses desde la ruptura de la relación laboral. Este lapso se computará desde la finalización del mandato para lxs afiliadxs que desempeñen cargos representativos.

ART. 11°: Lxs afiliadxs comprendidxs en los ART. 9° y 10°, podrán solicitar ser eximidxs del pago de la cotización gremial, en el caso y durante el período en que no perciban ingreso alguno.

CAPITULO V

"De las Obligaciones de lxs Afiliadxs"

ART 12° Son obligaciones de lxs asociadxs:

Inc. a) Conocer, respetar y hacer respetar este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de los organismos competentes.

Inc. b) Poseer el carnet o documento que resuelva la entidad a los efectos de acreditar su condición de afiliado/a y presentarlo para la realización de los trámites que correspondieren.

Inc. c) Cotizar regular y puntualmente a la entidad en forma directa o como ésta lo determine, exigiendo el correspondiente comprobante de pago.

Inc. d) Cumplir con su condición de afiliadx, concurriendo a las Asambleas y participando en toda otra actividad que haga a los fines de la organización.

Inc. e) Aceptar y desempeñar los cargos electivos con los que fuere honradx por la base profesional, con dignidad, ética, honradez y eficiencia.

Inc. f) Respetar la persona y opinión de lxs demás asociadxs, en el marco de la solidaridad gremial.

Inc. g) Solicitar de inmediato el pase correspondiente si cambia de lugar de trabajo, a los fines de registro. Dar cuenta inmediata de cambio de domicilio o pase a otra organización sindical, a los mismos fines.

Inc. h) A los fines de lo dispuesto por los ART. 8º y 9º, iniciar las gestiones para la solución correspondiente, ante la Comisión Directiva Seccional y sus Delegadxs.

Inc. i) En caso de renuncia a la entidad, deberá ser presentada por escrito a la Comisión Directiva Seccional, con copia al Consejo Directivo Provincial a los fines de registro, con arreglo a lo dispuesto en el ART. 18.

CAPITULO VI "Del Régimen Disciplinario"

ART. 13º Las sanciones disciplinarias previstas se graduarán de la siguiente forma: apercibimiento, suspensión y expulsión.

Inc. a) Serán solicitadas por la Comisión Directiva Seccional o el Consejo Directivo Provincial, quienes se constituirán en autoridades de recepción de las denuncias efectuadas por lxs afiliadxs o actuarán de oficio ante evidencia de irregularidades.

Inc. b) El proceso de las mismas será resorte exclusivo de la Comisión de Ética Gremial, quien deberá sustanciar el sumario correspondiente y resolver acorde a lo que prescribe el presente Estatuto.

ART. 14º Se aplicará apercibimiento, por la comisión de una falta leve de incumplimiento de las obligaciones del/a afiliadx previstas en el ART. 12º y tendrá carácter de llamado de atención, haciéndole saber que su reiteración, será motivo de suspensión.

Inc. a) El apercibimiento podrá ser resuelto por la Comisión Directiva Seccional o Consejo Directivo Provincial con el voto de los 2/3 de sus miembros, ad referendum de la Asamblea General de la Seccional o Congreso General de Delegadxs respectivamente, según la falta sea de alcance local o Provincial.

ART. 15º Se aplicará suspensión, cuando el afiliado incurriere en las causales que se detallan a continuación.

Inc. a) Incumplimiento de las normas dispuestas en el presente estatuto y de las resoluciones emanadas de los organismos competentes.

Inc. b) Injurias fehecentes o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

Inc. c) Hallarse con proceso judicial por delito contra la organización sindical, hasta que se resuelva su situación procesal.

Inc. d) Hallarse con sumario administrativo abierto por delito de corrupción contra el patrimonio de un hospital público, centro de salud o de unx paciente, mientras dure el sustanciamiento del mismo.

Inc. e) La suspensión, deberá ser aplicada por la Comisión Directiva Seccional o el Consejo Directivo Provincial, conforme a la resolución de la Comisión de Ética Gremial correspondiente.

Inc. f) Lxs afiliadxs sancionadxs con suspensión, podrán apelar ante la Primera Asamblea General de la Seccional o Primer Congreso General de Delegadxs Extraordinario, participando de los mismos con voz y voto.

Inc. g) La suspensión no privará al/a la/a elle afiliadx de su derecho a voto y a ser candidatx a cargos electivos, excepto los casos explicitados en los Inc. c y d.

Inc. h) No podrá suspenderse a ningún/a/e afiliadx incluídx en listas electorales, en el lapso comprendido entre la fecha de presentación de listas y el acto comicial.

Inc. i) La suspensión no podrá exceder de 90 (noventa) días, excepto en los casos comprendidos en los Inc. c y d.

Inc. j) La suspensión se efectivizará, previa vista al/a afiliado/a de los cargos en que se funda, con plazo para el ofrecimiento de prueba y descargo conforme al reglamento que dicte la Comisión de Ética Gremial.

Inc. k) actos de violencia contra pacientes o integrantes del equipo de salud

Inc. l) actos de discriminación contra pacientes o integrantes del equipo de salud

ART. 16º El/la/elle afiliadx será pasible de expulsión, cuando se acredite que se halla comprendido en alguno de los siguientes supuestos.

Inc. a.1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida;

Inc. a.2) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

Inc. a.3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;

Inc. a.4) Haber sido condenadx por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;

Inc. a.5) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Inc. a.6) Haber cometido actos de violencia contra pacientes o integrantes del equipo de salud cuya gravedad lo justifique

Inc. b) La expulsión es privativa del Congreso General de Delegadxs Extraordinario, en base al dictamen emanado de la Comisión de Ética Gremial pudiendo participar el afiliado sancionado con voz y voto.

La resolución definitiva que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral e instancia del afectado.

ART. 17° Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, el Consejo Directivo Provincial podrá disponer la cancelación de la afiliación exclusivamente en los siguientes casos.

Inc. a) Mora en el pago de 12 (doce) cuotas sindicales, previa intimación de la asociación.

Inc. b) Cesar en el desempeño de la actividad o profesión descriptos en el agrupamiento del ART. 1° del presente estatuto, excepto caso de jubilación, accidente, invalidez, desocupación o servicio militar, en cuyo caso regirá lo dispuesto en ART. 9° y 10° del presente estatuto.

ART. 18° Para renunciar como afiliado/a, se deberá elevar una nota manuscrita y/o telegrama colacionado y/o carta documento, así como también hacer entrega del documento que lo/a acredite como tal, debiéndose considerar la misma en la primera reunión de Comisión Directiva Seccional o Consejo Directivo Provincial, según corresponda. Estos podrán dentro de los 30 (treinta) días, rechazarla si existiera motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose la renuncia dentro de dicho plazo o determinada la expulsión conforme a lo previsto en el presente capítulo, se la considerará automáticamente aceptada y el/la/elle profesional podrá comunicar esta circunstancia a las autoridades correspondientes, a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la entidad. En caso de reticencia o negativa por parte de la autoridad empleadora, tendrá el derecho de denunciar esta circunstancia ante el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VII

"De las Finanzas, el Patrimonio y los Fondos Sociales"

ART. 19° La entidad tendrá como principal fuente de ingresos la cuota sindical cobrada a lxs afiliadxs y el plan presupuestario elaborado deberá tener como base de previsión los ingresos provenientes de éstas y ninguna otra accesoria.

ART. 20° En los casos que se requieran fondos extras para el mantenimiento de los gastos de la entidad o para emprender proyectos de desarrollo de la misma, siempre ad referendum del Congreso General de Delegadxs, la misma podrá obtener recursos producidos por la aceptación de donaciones o legados y mediante la realización de eventos extraordinarios de recaudación financiera tales como rifas, bonos contribución, colectas, festivales y cualquier otro de carácter lícito.

ART. 21° El Patrimonio de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, estará integrado por:

Inc. a) Las cuotas sindicales establecidas por el Congreso General de Delegadxs y el aporte individual obligatorio de lxs afiliadxs destinado al sostenimiento de actividades de acción social.

Inc. b) Las contribuciones extraordinarias dispuestas por el Congreso General de Delegadxs.

Inc. c) Los aportes establecidos en el ART. 22° del presente Estatuto.

Inc. d) Los aportes que se resuelva en un Congreso General de Delegadxs asignarle al sindicato con motivo de actos gremiales que reglamenten incrementos salariales a lxs afiliadxs.

Inc. e) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, conforme a disposiciones legales vigentes.

Inc. f) Las propiedades sociales muebles e inmuebles.

Inc. g) Los intereses que devenguen del capital.

ART. 22° Para solventar gastos referidos a conflictos gremiales y prestar solidaridad a profesionales cesanteados producto de medidas oficiales o con motivo de un conflicto gremial, el Congreso General de Delegadxs está facultado para crear y administrar un Fondo Solidario Permanente, que será administrado por el Consejo Directivo Provincial, controlado por el Congreso General de Delegadxs y la Comisión Revisora de Cuentas e incorporado al Patrimonio de la asociación. Los fondos para integrar el mismo provendrán de los mecanismos establecidos en los ART. 20° o contribuciones extraordinarias de lxs afiliadxs resueltas por el Congreso General de Delegadxs para este exclusivo fin.

ART. 23° Lxs afiliadxs abonarán una cuota mensual en concepto de cotización sindical, el aporte individual destinado al sostenimiento de actividades de acción social y las contribuciones extraordinarias que establezca el Congreso General de Delegadxs.

Inc. a) La cuota mensual y el aporte individual adicionados, tendrán como referencia un monto equivalente de entre el 1% y el 3% del salario remunerativo.

ART. 24° Lxs afiliadxs que por causas no imputables a ellos dejasen de percibir sus sueldos, quedarán eximidos del pago de la cuota sindical por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberán comunicarlo inmediatamente y por escrito a la respectiva Comisión Directiva Seccional, la que dará parte a la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Provincial.

ART. 25° La totalidad de los fondos percibidos en concepto de cuota sindical y contribuciones afines y extraordinarias, serán recolectados por el Consejo Directivo Provincial, quien deberá girar dentro de los 3 (tres) días hábiles los importes correspondientes a cada organismo directivo seccional, de acuerdo a lo establecido en los Incisos siguientes.

Inc. a) Se determinará -con la cantidad de afiliadxs con que cuente la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires y el monto ingresado- el importe promedio por afiliadx, teniéndose en cuenta los registros actualizados al último día hábil del mes inmediato anterior.

Inc. b) El aporte promedio será girado dentro del plazo previsto, proporcionalmente a la cantidad de afiliados/as cotizantes de cada seccional.

Inc. c) La distribución se realizará de la siguiente manera: el 65% para ser administrado por la Comisión Directiva - Seccional y el 35% para ser administrado por el Consejo Directivo Provincial. El Congreso Anual Ordinario, en base al presupuesto anual aprobado, determinará el porcentaje adicional de los ingresos que administrará el Consejo Directivo Provincial para solventar los gastos compartidos. El aporte de este porcentaje adicional será obligatorio para todas las seccionales del gremio.

Inc. d) Las Seccionales deberán remitir los comprobantes fiscalmente consistentes y los saldos bancarios dentro de los 30 días posteriores al cierre mensual. Pasados los 60 días corridos, se deducirá de la transferencia mensual un monto igual a los gastos no rendidos, que será depositado en la cuenta "Seccionales", hasta que la seccional envíe los comprobantes en las condiciones fijadas.

Inc. e) En el caso que la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires adhiera en el futuro a una organización gremial de grado superior, la distribución se hará una vez que el Consejo Directivo Provincial haya deducido del total del mes en cuestión, el monto correspondiente a la cotización a dicha entidad.

Inc. f) Las retenciones obtenidas por Convenios Colectivos de Trabajo, corresponderán a la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires y serán administradas por el Consejo Directivo Provincial, siendo destinadas a los fines que determine el Congreso General de Delegadxs.

ART. 26° La retención de fondos sociales por un lapso mayor del estatuido (ART. 25°), será susceptible de revocación automática del mandato del/de la/de elle/de lxs dirigente/s a cargo de la tarea o del que resultare responsable de la demora conforme a lo establecido en el ART. 107, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que le cupiere como afiliado.

ART. 27° Al comienzo de cada ejercicio, el Consejo Directivo Provincial deberá elaborar un Presupuesto, el cual será considerado y aprobado por el Congreso General de Delegadxs s en un plazo no mayor de 30 (treinta) días. El Consejo Directivo Provincial asignará un fondo fijo para gastos menores de funcionamiento cotidiano, el cual deberá ser aprobado por el Congreso General de Delegadxs.

ART. 28° Los movimientos financieros serán registrados en el Libro de Balance Contable de la entidad y podrán ser consultados por cualquier miembro del Consejo Directivo Provincial o la Comisión Revisora de Cuentas cuando así lo requieran. La Secretaría de Finanzas llevará dichos registros y la contabilidad se ceñirá al Presupuesto aprobado para realizar cualquier movimiento financiero, debiendo contar para los mismos con la aprobación del Consejo Directivo Provincial ad referendum del Congreso General de Delegadxs.

ART. 29° En cada plenario del Congreso General de Delegadxs Extraordinario, el Consejo Directivo Provincial deberá dar cuenta de lo actuado, produciendo un informe y exhibiendo a requerimiento de cualquier delegado, los comprobantes de los movimientos realizados. Dicho informe deberá ser publicado para el conjunto de lxs afiliadxs de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 30° Los fondos deberán ser conservados de acuerdo a lo establecido en el Libro de Balance Contable y sólo podrán ser transferidos en moneda Argentina, dólares estadounidenses o bonos financieros públicos, a una cuenta bancaria acorde a lo dispuesto en el Art. 32.

ART. 31° Para comprar, enajenar, gravar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles, el Consejo Directivo Provincial podrá autorizarlo "ad referéndum" del Congreso General de Delegadxs, y en el ámbito de las seccionales podrá autorizarlo la Comisión Directiva Seccional "ad referéndum" de la Asamblea General de la respectiva seccional.

El Consejo Directivo Provincial podrá autorizar dichas operaciones en casos debidamente fundados, en todos los casos "ad referéndum" del organismo deliberativo y a los siguientes fines:

Inc. a) Inmueble para sede /s sindical /es o de servicios sociales a lxs afiliadxs.

Inc. b) Tecnología para funcionamiento gremial o brindar servicios a lxs afiliadxs.

Inc. c) Donación para establecimientos de salud públicos, en circunstancias excepcionales que lo justifiquen o subsidio destinado a las bibliotecas de los mismos.

Inc. d) Adquisición de vehículos para fines gremiales.

Inc. e) Renovación justificada de los bienes estipulados en los Incisos precedentes.

Inc. f) Situación de emergencia creada por un conflicto gremial.

ART. 32° La totalidad de los fondos sociales, serán depositados a nombre de la entidad, en instituciones bancarias, a la orden de la Presidencia, Secretaría de Finanzas y otros dos dirigentes que designe el Consejo Directivo Provincial, debiéndose operar con 2 (dos) firmas por lo menos.

ART. 33° El ejercicio económico de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, cierra el último día del año calendario (31/12). El Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Inventario, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá ser enviado a las Comisión Seccional, 60 (sesenta) días antes del Congreso General de Delegados/as Ordinario, para su aprobación en Asamblea General de la Asociación de Profesionales Seccional Ordinaria y mandar a los Delegados/as para su discusión y aprobación definitiva en el Congreso General de Delegados/as Ordinario. La Memoria y el Balance, se publicarán posteriormente por circular o boletín para conocimiento de todos los afiliados/as.

ART. 34° Las finanzas de cada Seccional de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, se regirán por mecanismos idénticos a los establecidos para las finanzas Provinciales, conforme figura en el articulado del presente capítulo. Los fondos serán administrados por la Comisión Directiva Seccional, ad referéndum de la Asamblea General de la Seccional.

ART. 35° En el caso que se determinen rentas sindicales para cargos con licencia gremial, las mismas serán determinadas por el Congreso General de Delegadxs e incorporadas al Presupuesto de la entidad.

Inc. a) Las rentas -para cualquier cargo que se determine- no podrán ser superiores al salario de bolsillo que el profesional percibe habitualmente por su actividad hospitalaria o en un centro de salud.

CAPITULO VIII

"De los Organismos: Estructura y Dirección"

ART. 36° La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en éste orden jerárquico.

Inc. a) Congreso General de Delegadxs.

Inc. b) Consejo Directivo Provincial

Inc. c) Asamblea General de la Seccional.

Inc. d) Comisión Directiva Seccional

ART. 37° Para ser miembro de los organismos de dirección se requieren las siguientes condiciones:

Inc. a) Miembro de Consejo Directivo Provincial y Comisión Directiva Seccional: mayoría de edad, no tener inhabilitaciones civiles ni penales. Estar afiliadx, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) dos años.

Inc. b) Delegado al Congreso General de Delegados/as o Congresal: 1 (un) año de antigüedad como afiliado cotizante en forma continua y tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo y un 1 (año) de antigüedad en la actividad hospitalaria pública bonaerense.

Inc. c) La paridad de género en los cargos electivos del Consejo Directivo Provincial, Congreso General de Delegadxs, y autoridades de las Comisiones Directivas seccionales será como mínimo del 50% (cincuenta por ciento) representado por mujeres e identidades feminizadas.

ART. 38° A fin de evitar conflictos de intereses y accionar con la representación gremial, se establecen las siguientes incompatibilidades para ejercer cargos electivos.

Inc. a) Lxs afiliadxs que cumplan funciones jerárquicas de nivel de Dirección en establecimientos de salud o función superior en el área de salud.

Inc. b) Lxs que ejerzan cargos públicos ejecutivos o no electivos en cualquier nivel jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. c) Lxs propietarios de establecimientos sanitarios privados.

Inc. d) Lxs que ocupen cargos electivos de conducción en otras organizaciones sindicales.

Inc. e) Lxs que ocupen cargos directivos en entidades profesionales colegiadas o federaciones profesionales a nivel Provincial.

Inc. f) Lxs profesionales incluidos en los ítems precedentes, podrán gozar de los demás derechos de afiliadxs.

CAPITULO IX **"Del Consejo Directivo Provincial"**

ART. 39° La Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires estará representada jurídica, legal y gremialmente, por un Consejo Directivo Provincial de 23 (veintitrés) miembros titulares: 19 (diecinueve) secretarías y 4 (cuatro) vocalías titulares; y 4 (cuatro) vocales suplentes.

Inc. a) El Consejo Directivo Provincial es el organismo de conducción cotidiana de la entidad a nivel Provincial y tendrá asiento en la sede sindical central.

Inc. b) Será elegido por voto directo y secreto de los afiliadxs y su mandato durará 3 (tres) años.

Inc. c) Sus miembros podrán ser reelegidos solamente durante 2 (dos) períodos consecutivos, salvo en casos excepcionales con la aprobación del Congreso General de Delegadxs.

ART. 40 Los veintitrés miembros titulares del Consejo Directivo Provincial desempeñarán los siguientes cargos: Presidencia – Vicepresidencia - Secretaría General – Secretaría General Adjunta - Secretaría Gremial - Secretaría de Prensa y Difusión - Secretaría de Finanzas – Secretaría de Organización - Secretaría de Actas - Secretaría de Acción Social y Servicios Mutuales - Secretaría de Turismo - Secretaría de Asuntos Municipales - Secretaría de Derechos Humanos - Secretaría de Género - Secretaría de Capacitación - Secretaría de Asuntos Científicos y Culturales - Secretaría de Salud Laboral - Secretaría de Política Sanitaria y Carrera Hospitalaria - Secretaría de Juventudes y Residencias, y cuatro Vocalías Titulares.

Inc. a) Los 4 miembros suplentes ocuparán vocalías en orden correlativo del 1° al 4°.

Inc. b) En el seno del Consejo Directivo Provincial, funcionará un secretariado ejecutivo, a los fines operativos de implementar sus resoluciones y preparar los temarios para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Provincial. Lo conformarán 7 (siete) integrantes a designar de entre los miembros del Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) En caso de producirse vacantes transitorias o permanentes por licencia, ausencia, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo Provincial en su primera reunión posterior a efectivizarse la misma, designará al/la/elle suplente que le corresponda por orden de prelación. Este ocupará el lugar por el tiempo que dure la vacancia.

Inc. d) Para mejor responder a cuestiones de funcionamiento, hasta 2 (dos) secretarías podrán quedar a cargo de un mismo miembro del Consejo Directivo Provincial, en forma transitoria o definitiva. El Consejo Directivo Provincial queda facultado a crear, fusionar o suprimir secretarías con el voto de los 2/3 de sus miembros de acuerdo a las necesidades de funcionamiento, debiendo estas resoluciones ser ratificadas por el Congreso de Delegadxs de la Asociación.

ART. 41° Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Provincial, los siguientes:

Inc. a) Difundir ampliamente y ejecutar cabalmente las resoluciones del Congreso General de Delegadxs.

Inc. b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos emanados del Congreso General de Delegadxs.

Inc. c) Velar por la buena marcha de la entidad y procurar su engrandecimiento, propendiendo al cumplimiento de los objetivos y finalidades enunciados por este Estatuto.

Inc. d) Asumir la representación de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires ante las autoridades empleadoras hospitalarias, regionales, municipales, Provinciales y nacionales, para llevar adelante lo mandado por el Congreso General de Delegadxs.

Inc. e) Mantener relaciones y asumir la representación de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires ante otras entidades sindicales, profesionales, sanitarias, sociales, de derechos humanos y culturales, ya sean locales, nacionales, extranjeras o internacionales.

Inc. f) Mantener comunicación fluida con las seccionales y el conjunto de afiliados/as, mediante circulares regulares, boletines de amplia tirada, giras de debate e información y enviando obligatoriamente representantes del Consejo Directivo Provincial ante el requerimiento de las mismas, debiendo acceder a la requisitoria informativa de los miembros de Comisión Directiva Seccional o Asamblea General Seccional indefectiblemente.

Inc. g) Ante toda situación de conflicto en una seccional, ponerse obligatoriamente a disposición de la misma, organizando la solidaridad activa Provincial y ofreciendo el necesario apoyo gremial y financiero.

Inc. h) Convocar a los Congresos, dentro de los plazos estatutarios, preparando el orden del día a proponer a los mismos y presentando el Presupuesto y los informes requeridos estatutariamente, así como la Memoria, Balance, cuadro de recursos y gastos e inventario cuando cierren los ejercicios.

Inc. i) Convocar al Congreso General de Delegadxs, ante cualquier situación de conflicto gremial, las veces que sea necesario, para establecer el plan de acción y evaluar la marcha del mismo y las ofertas y eventuales acuerdos a alcanzarse con las autoridades.

Inc. j) Resguardar la integridad patrimonial y ética del sindicato, resolviendo la iniciación de denuncias y querellas por delitos y difamación cometidos contra el mismo.

Inc. k) Promover y realizar acciones en defensa de los derechos de los afiliados/as y la comunidad hospitalaria, en especial en resguardo de la fuente de trabajo, las conquistas laborales, el salario, la salud pública gratuita e igualitaria, las libertades democráticas y los derechos humanos.

Inc. l) Garantizar los recursos y acciones necesarios, para desarrollar comisiones promotoras y seccionales en toda la Provincia de Buenos Aires.

Inc. m) Designar asesores; comisiones auxiliares; contratar servicios técnicos y/o profesionales; nombrar, remunerar y destituir -respetando la legislación laboral y la ética gremial- al personal necesario para el mejor funcionamiento de la entidad, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de finanzas de este estatuto. El Consejo Directivo Provincial dictará las normas y reglamentos a que deberá ajustarse todo ello. Estas facultades son ad referendum de la primera reunión del Congreso General de Delegadxs Extraordinario.

Inc. n) Acordar licencias de sus miembros y dar parte inmediatamente al organismo correspondiente, ante la evidencia de incursión de uno de sus miembros en faltas pasibles de sanción o revocatoria de mandato, de acuerdo a lo previsto por este Estatuto.

Inc. ñ) Aplicar las sanciones dispuestas por la Comisión de Ética Gremial.

Inc. o) Administrar la entidad con gestión financiera transparente y pública. Celebrar los movimientos financieros y compraventa de bienes, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII de este Estatuto, pudiendo otorgar poderes especiales y específicos para asuntos judiciales o administrativos, obrando de apoderado /s uno o más de sus miembros.

Inc. p) Formar comisiones de trabajo y establecer la estructura orgánica interna necesaria, como así también asignar funciones complementarias a las secretarías para un mejor funcionamiento.

Inc. q) Cursar las circulares pertinentes a fin de legalizar ante quién corresponda, las autoridades gremiales de todos los organismos de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 42° El Consejo Directivo Provincial rendirá cuenta de todos sus actos ante los Congreso General de Delegadxs a los que está subordinado.

Inc. a) No está facultado para disponer, suspender o levantar medidas de acción directa, facultades exclusivas del Congreso General de Delegadxs, ni para aceptar ofertas salariales, establecer convenios o acciones afines con las autoridades empleadoras, sin mandato expreso del mismo.

Inc. b) Ante situaciones no previstas por el presente Estatuto, el Consejo Directivo Provincial podrá resolver asuntos concordantes con los fines de la entidad, con la obligación de dar cuenta al próximo Congreso General de Delegadxs.

ART. 43° El Consejo Directivo Provincial se reunirá ordinariamente cada 15 (quince) días, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando lo requiera el secretariado ejecutivo, o lo solicite el 20% de sus miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias, deberá citarse a los componentes del cuerpo por correo electrónico, mensaje de texto telefónico, a través de aplicaciones de telefonía móvil o carta documento, con 3 (tres) días de anticipación a la fecha de su realización.

Inc. a) El secretariado ejecutivo se reunirá semanalmente o cuando lo solicite Presidencia para consultas de urgencia. Podrá asistir a sus reuniones cualquier integrante del Consejo Directivo Provincial.

Inc. b) Las reuniones de Consejo Directivo Provincial, son abiertas a la presencia de cualquier afiliado/a de la entidad que así lo solicite. Frente a cuestiones de urgencia, puede funcionar expresamente con carácter de Consejo Directivo Provincial ampliado a miembros de las Comisión Directiva Seccional y/o Delegadxs al Congreso General de Delegadxs, exclusivamente con carácter consultivo sin perjuicio de la convocatoria a Congreso General de Delegadxs. Para ello, deberá cursar las citaciones correspondientes por idéntico mecanismo al del Consejo Directivo Provincial extraordinario.

Inc. c) El CDP podrá funcionar de manera mixta, presencial y con plataforma virtual, cuando lo decida la mitad más uno de sus miembros.

ART: 44° El Consejo Directivo Provincial podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, siendo válidas las disposiciones adoptadas por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo en los casos específicos reglamentados en otros artículos.

Inc. a) Para rever una disposición del Consejo Directivo Provincial se requiere como mínimo un número de miembros igual al presente en la reunión en que se efectuara la misma.

Inc. b) En caso de empate en una votación, la misma se realizará nuevamente, luego de reabrir el debate para considerar la fundamentación de las distintas posiciones. Si persiste el empate, resolverá el próximo Congreso General de Delegadxs.

Inc. c) Respecto de las disposiciones de importancia o que merecieron un intenso debate, se dará cuenta de lo actuado al primer Congreso General de Delegadxs, informando las posiciones de mayoría y minoría.

ART. 45° Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

Inc. a) El Acta anterior.

Inc. b) La correspondencia remitida y recibida.

Inc. c) El informe de las respectivas secretarías.

Inc. d) Los conflictos gremiales en curso.

Inc. e) Las disposiciones a adoptar.

Inc. f) Las reuniones extraordinarias tratarán prioritariamente los asuntos que motivaron su convocatoria.

ART. 46°: Son motivo de separación del Consejo Directivo Provincial las siguientes:

Inc. a) Faltar sin causa justificada a 3 (tres) reuniones consecutivas o a 5 (cinco) alternadas.

Inc. b) Haber sido dado de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueren probadamente imputadas a su persona y no haya habido irregularidades en la sustanciación del sumario administrativo correspondiente. De ser por causas gremiales y/o políticas, continuará en el ejercicio de sus funciones gremiales hasta cumplimentar su período, pudiendo ser reelecto.

Inc. c) Incurrir en alguno de los causales de revocatoria de mandato establecidas en este Estatuto.

ART. 47° Los gastos que originen las actividades gremiales de los miembros del Consejo Directivo Provincial, podrán ser solventados por el sindicato. Figurarán bajo el rubro "retribuciones de licencias gremiales" y su monto no podrá exceder el salario de bolsillo conforme al ART. 35. También cuando corresponda, le serán reintegrados los gastos de pasaje, movilidad y estadía.

Inc. a) La licencia gremial paga deberá ser propuesta por el Consejo Directivo Provincial y aprobada por el Congreso General de Delegadxs.

CAPITULO X

"De los Cargos del Consejo Directivo Provincial"

ART. 48°: Los miembros del Consejo Directivo Provincial tienen estatutariamente asignadas las funciones detalladas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las modificaciones o agregados que resuelva el pleno del Consejo Directivo Provincial o el Congreso General de Delegadxs.

Inc. a) Para el desempeño de las mismas, cada miembro deberá elaborar un plan de trabajo al inicio del ejercicio, concordante con el plan general de la entidad fijado por el Congreso General de Delegadxs y presentarlo para su aprobación por el pleno del Consejo Directivo Provincial.

ART. 49°: Son funciones de la Presidencia:

Inc. a) Ser el representante legal, jurídico y gremial del Consejo Directivo Provincial. Para ello actuará en equipo con la Secretaría del área respectiva y apoyado en las comisiones que se crearen a tales fines.

Inc. b) Presidir las reuniones de Consejo Directivo Provincial y los Congresos integrando la mesa designada por los mismos. Efectuar sus convocatorias y proponer al secretariado ejecutivo el orden del día de los mismos para su aprobación por el Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y las resoluciones de los organismos competentes.

Inc. d) Presidir -junto con la Secretaría Gremial y los miembros que designe el Consejo Directivo Provincial - las Comisiones Paritarias designadas para la discusión de Convenios Colectivos de Trabajo que se lleven a cabo o eventos similares a las mismas. Si no pudiere concurrir, el Consejo Directivo Provincial puede designar otro integrante para cumplir esta función.

Inc. e) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del secretariado ejecutivo, para la preparación de los plenos del Consejo Directivo Provincial y el tratamiento de cuestiones urgentes.

Inc. f) Velar específicamente por el cumplimiento del ART. 25°.

Inc. g) Firmar la documentación de que se trate, juntamente con el Secretario del área respectiva.

Inc. h) Tomar resoluciones administrativas y de manejo del personal, en consulta con el secretariado ejecutivo, ad referendum de la primera reunión plenaria del Consejo Directivo Provincial.

Inc. i) Autorizar -en conjunto con la Secretaría de Finanzas y en consulta con el secretariado ejecutivo- las cuentas de gastos, con arreglo las disposiciones del Cap. VII y ad referendum de la primera reunión plenaria del Consejo Directivo Provincial .

Inc. j) Garantizar que se elaboren la Memoria, el Balance y los informes anuales a ser presentados para consideración del Congreso General de Delegadxs Ordinario.

ART. 50° Son funciones de la Vicepresidencia, colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia por licencia o enfermedad.

ART. 51° Son funciones de la Secretaría General:

Inc. a) Colaborar con la Presidencia y el secretariado ejecutivo, en la preparación del orden del día y la convocatoria a las reuniones de los organismos correspondientes.

Inc. b) Coordinar las distintas secretarías del Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de secretaría de la entidad, registrando y verificando la entrada y salida de la correspondencia, asentando en los libros correspondientes la recepción o remisión.

Inc. d) Junto con el Secretaría de Organización, llevar el libro de registro de afiliados/as y efectuar el seguimiento de la marcha de las distintas asociaciones seccionales.

Inc. e) Contestar la correspondencia resuelta en reuniones del Consejo Directivo Provincial o previa consulta al secretariado ejecutivo, acompañando con su firma, la/s de los miembros del Consejo Directivo Provincial que éste designe y la del Presidencia.

Inc. f) Recibir los informes de lo actuado por los distintos Secretarías y llevar un índice de las resoluciones y disposiciones de los distintos organismos. A los efectos de facilitar la dinámica de la organización, deberá confeccionar los archivos necesarios.

Inc. g) Tener bajo su responsabilidad el funcionamiento de la mesa de entradas y salidas del Consejo Directivo Provincial.

Inc. h) Registrar -conjuntamente con el Secretaría de Organización-, la asistencia de los empleados y colaboradores del Consejo Directivo Provincial.

Inc. i) Encargarse del archivo general del Consejo Directivo Provincial.

Inc. j) Responsabilizarse -conjuntamente con las secretarías de organización, prensa y difusión y gremial- de la confección de la Memoria anual y los informes a presentar para consideración del Congreso General de Delegadxs Ordinario.

Inc. k) Será asistidx por la Secretaría General Adjunta quien colaborará en el ejercicio de sus tareas y lx reemplazará en caso de ausencia por licencia o enfermedad.

ART. 52°: Serán funciones de la Secretaría Gremial:

Inc. a) Coordinar la delegación que designe el Consejo Directivo Provincial para cumplimentar los deberes establecidos en el ART. 41 *Inc. f).*

Inc. b) Presidir las comisiones de índole gremial que designe el Consejo Directivo Provincial y recopilar sus informes, colaborando en la confección de la Memoria, en el aspecto gremial.

Inc. c) Colaborar en la elaboración de los proyectos de los Convenios Colectivos de Trabajo o instancias similares, como así también participar del trabajo de la Comisión de Paritarias.

Inc. d) Será el responsable de desarrollar las tareas de capacitación sindical, proponiendo la creación de las herramientas y comisiones necesarias para llevar adelante las mismas.

ART. 53°: La Secretaría de Finanzas será el responsable de los fondos sociales y demás valores conservándolos bajo su custodia. Son sus deberes:

Inc. a) Llevar -asistidx por unx profesional matriculado- la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

Inc. b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y cualquier miembro del Consejo Directivo Provincial o el Congreso General de Delegadxs, los libros contables y demás documentos requeridos para fiscalizar la marcha de las finanzas de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. c) Presentar en las reuniones del Consejo Directivo Provincial y Congreso General de Delegadxs Extraordinario los Balances Mensuales de Caja y el informe de movimientos financieros y ante el Congreso General de Delegadxs Ordinario el informe y balance anual, cuadro de recursos y gastos e inventario actualizado, previamente considerados por la Comisión Revisora de Cuentas.

Inc. d) Elaborar y poner a consideración del Consejo Directivo Provincial -antes del 31/12 de cada año- el Presupuesto de Gastos Generales para el año siguiente, a ser presentado luego al Congreso General de Delegadxs.

Inc. e) Enviar mensualmente las cotizaciones correspondientes a las seccionales, conforme lo establecido en el ART. 25°.

Inc. f) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores a la entidad. Presentar la propuesta de fondo fijo, a aprobar por los organismos correspondientes, quedándole prohibido retener en su poder para gastos inmediatos una suma superior.

Inc. g) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y concretar las operaciones de compraventa de bienes, junto al Presidencia y a los miembros que designe el Consejo Directivo Provincial conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de este estatuto.

Inc. h) Realizar, con su firma, la del Presidencia y de otros dos miembros que resuelva el Consejo Directivo Provincial, la apertura de las cuentas bancarias y los movimientos, como asimismo operaciones con entidades financieras legalmente autorizadas, conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de este estatuto.

ART. 54° Serán funciones de la Secretaría de Organización:

Inc. a) Efectuar un seguimiento de la marcha de las seccionales, su funcionamiento y coordinación, junto al Secretaría General.

Inc. b) Desarrollar las acciones necesarias para la afiliación de nuevos núcleos de profesionales y la creación de nuevas seccionales, proponiendo las giras y campañas que correspondan.

Inc. c) Mantener actualizadas las direcciones de las seccionales y la composición de sus organismos.

Inc. d) Llevar -junto al Secretaría General- el registro general de afiliadxs.

Inc. e) Recibir y organizar conjuntamente con la Secretaría General, todo lo referido a licencias gremiales.

Inc. f) Organizar -conjuntamente con las Secretarías General y de Prensa- los eventos gremiales de la entidad (actos, movilizaciones, festivales, etc.).

Inc. g) Colaborar en la confección de la memoria anual y los informes a presentar ante el Congreso General de Delegadxs.

ART. 55°: Son funciones de la Secretaría de Prensa y Difusión:

Inc. a) Establecer las relaciones entre la entidad y los medios de comunicación.

Inc. b) Responsabilizarse de la redacción, edición y distribución del órgano de difusión de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires y de organizar los boletines y demás publicaciones que se determinen.

Inc. c) Responsabilizarse de la propaganda interna y externa que disponga la entidad.

Inc. d) A los fines antedichos, podrá crearse una comisión a tal efecto bajo su dirección.

Inc. e) Organizar el archivo de prensa de la entidad.

Inc. f) Organizar -junto al Secretaría de Organización y la Secretaría General- los eventos gremiales de la entidad.

Inc. g) Colaborar en la confección de la Memoria anual y los informes a elevar al Congreso General de Delegadxs.

ART 56°: Son funciones de la Secretaría de Salud Laboral:

Inc. a) Compendiar información estadística y llevar un registro actualizado sobre enfermedades profesionales que tengan relación con las actividades laborales que se desarrollan en los establecimientos sanitarios estatales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. b) Impulsar en todos los establecimientos sanitarios estatales del territorio de la Provincia de Buenos Aires la formación de comités mixtos de Prevención y Salud Laboral.

Inc. c) Coordinar acciones y políticas comunes para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales con otras organizaciones gremiales.

Inc. d) Participar con políticas propias en todas las actividades, instancias y ámbitos que los Gobiernos nacional, Provincial y Municipales promuevan sobre la Salud de los trabajadores de la Salud.

ART. 57°: Las funciones de Secretaría de Acción Social y Servicios Mutuales serán las siguientes:

Inc. a) Tener a su cargo todo lo relacionado con los servicios sociales y asistenciales que brinde la entidad, arbitrando las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento.

Inc. b) En el caso de la organización y desarrollo de dichos servicios, el/la/elle Secretarix de Acción Social será el Directorx General de los mismos, pudiendo delegar funciones en terceros con acuerdo del Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) Proponer al Consejo Directivo Provincial, las modificaciones e innovaciones necesarias para la extensión de los servicios.

Inc. d) Propender a la creación de servicios propios y estrategias de cooperación con otras entidades sindicales y sociales.

Inc. e) Las funciones determinadas en los Incisos precedentes, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo Provincial con arreglo a lo dispuesto por el Congreso y las políticas que éste haya fijado.

Inc. f) Promover la sindicalización y participación del/de la/de elle profesional en condiciones de jubilarse y ya jubiladxs. Impulsar la designación de un responsable del área en cada seccional constituyendo un equipo de trabajo con los mismos.

Inc. g) Desarrollar planes sociales y asistenciales específicos para la tercera edad.

ART. 58: Las funciones de la Secretaría de Turismo serán las siguientes:

Inc. a) Organizar, supervisar y controlar las actividades de turismo y recreación para lxs afiliadxs.

Inc. b) Impulsar la ampliación de nuevos servicios y beneficios o cualquier otra iniciativa que se relacione con el turismo y la recreación para los afiliados.

Inc. c) Promover convenios con otras instituciones y organizaciones a fin de ampliar la oferta de servicios de turismo y recreación del sindicato.

ART. 59°: Las funciones de la Secretaría de Actas, serán las siguientes:

Inc. a) Tendrá a su cargo la confección de las actas de todas las reuniones que realice el Consejo Directivo Provincial y las dependientes de él, de los Congresos Generales de Delegados y de toda reunión de la entidad que requiera de las mismas.

Inc. b) Consignará específicamente en el caso de Congreso General de Delegados los mandatos de las Asambleas Generales Seccionales y -en todas las reuniones de los organismos Provinciales- las distintas mociones, su fundamentación, las votaciones detalladas y las disposiciones, recomendaciones y resoluciones.

Inc. c) Llevará dichas actas en un Libro foliado correspondiente a las reuniones de Consejo Directivo Provincial ordinarias y extraordinarias. Asimismo, llevará un segundo Libro foliado para asentar las reuniones de los Congresos Generales de Delegados ordinarios y extraordinarios. Entregará copias de las mismas, a los miembros de Consejo Directivo Provincial y congresales que así lo solicitaren.

Inc. d) Garantizará que las actas sean firmadas por la totalidad de los miembros presentes en las reuniones de Consejo Directivo Provincial. Firmará junto al Presidente, la mesa de conducción votada y dos congresales designados a tal efecto, las actas correspondientes a plenarios del Congreso General de Delegados.

Inc. e) Colaborará con las secretarías correspondientes, para la recolección de datos a los fines de la elaboración de boletines, informes a las seccionales y archivos.

ART. 60°: Las funciones de la Secretaría de Política Sanitaria y Carrera Hospitalaria, serán las siguientes.

Inc. a) Representar a la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, en la Comisión de Carrera Hospitalaria (Ley 10.471), aquella que en el futuro la sustituya o comisiones similares de trabajo.

Inc. b) Integrar junto al Presidente y a los miembros designados por el Consejo Directivo Provincial, las delegaciones para gestiones ante las autoridades empleadoras correspondientes.

Inc. c) Integrar las delegaciones designadas por el Consejo Directivo Provincial, para la discusión de políticas sanitarias con entidades gremiales y profesionales del sector salud.

Inc. d) Coordinar las comisiones técnicas designadas por el Consejo Directivo Provincial y/o Congreso General de Delegados para el asesoramiento de la entidad en la elaboración de modificaciones a la carrera profesional y de planes y políticas sanitarias.

Inc. e) Colaborar con el Secretario General en la confección del archivo central, en lo atinente a material estadístico y conceptual referente a organización hospitalaria y política sanitaria.

ART. 61°: Las funciones del Secretario de Asuntos Municipales serán las siguientes:

Inc. a 1) Mantener fluida comunicación con las seccionales de jurisdicción municipal, en lo atinente a las carreras hospitalarias respectivas, sus modificaciones y su aplicación cotidiana, elaborando informes periódicos acerca de la vigencia de los derechos laborales de los profesionales de dichas áreas.

Inc. a.2) Realizar idéntica tarea en lo atinente a la aplicación en los municipios de las políticas sanitarias oficiales

Inc. b) Las funciones del Secretario de Asuntos Nacionales serán las siguientes:

b.1) Mantener fluida comunicación con las seccionales de jurisdicción nacional, en lo atinente a las carreras hospitalarias respectivas, sus modificaciones y su aplicación cotidiana, elaborando informes periódicos acerca de la vigencia de los derechos laborales de los profesionales de dichas áreas.

b.2) Realizar idéntica tarea en lo atinente a la aplicación en la nación de las políticas sanitarias oficiales

ART. 62°: La Secretaría de Asuntos Científicos y Culturales tendrá las siguientes funciones:

Inc. a) Efectuar el seguimiento del estado de situación de la formación profesional continua.

Inc. b) Encargarse junto a Secretaría de Juventudes y Residencias de los aspectos inherentes a las residencias de las distintas profesiones y especialidades, en cuanto a su reglamentación, planes y oferta de cargos, trabajando en estrecha colaboración con los responsables de cada seccional, propiciando la organización de una comisión de coordinación interseccional.

Inc. d) Propiciar acciones de divulgación cultural hacia el cuerpo profesional y el conjunto de la comunidad hospitalaria.

ART. 63°: La Secretaría de Capacitación tendrá las siguientes funciones:

Inc. a) Propiciar y organizar cursos, seminarios y todo tipo de eventos que propendan a capacitar y perfeccionar los conocimientos sanitarios y gremiales con el objetivo mejorar la práctica sindical de los afiliados, dirigentes y seccionales.

Inc. b) Organizar los eventos científicos que correspondieren, en coordinación con otras secretarías idóneas a la temática a tratar, y en consenso con el CDP, y seccionales según sea el caso; coordinando y gestionando el auspicio de los mismos.

Inc. c) Coordinar, fomentar y garantizar acuerdos de cooperación mutua, entre las diversas instituciones que hacen la formación y capacitación del equipo de salud, en pos de la construcción de una salud de calidad que responda a los intereses del sector público, lxs trabajadorxs y la población que se asiste.

Inc. d) generar y garantizar la capacitación permanente de delegadxs y afiliadxs gremiales en pos de ampliar sus conocimientos respecto al sistema de salud, y nuestro lugar como sujetxs activxs en la construcción y defensa de la salud pública.

Inc. e) publicar y socializar los materiales que se generen como herramientas para lxs delegadxs en pos de una constante comunicación e intercambio para afianzar la problematización y defensa de la salud pública, universal y de calidad.

ART 64°: Las funciones del Secretaría de Derechos Humanos serán las siguientes.

Inc. a) Promover el conocimiento, la difusión y la defensa de los Derechos Humanos en general, en los establecimientos sanitarios.

Inc. b) Promover en especial, la defensa de las libertades democráticas y todo tipo de derecho constitucional de los trabajadores de la salud y de los derechos de los pacientes.

Inc. c) Promover acciones gremiales y jurídicas, contra toda situación que viole expresamente los Derechos Humanos de cualquiera de los miembros de la comunidad hospitalaria o de los centros de salud.

Inc. d) Coordinar la delegación que designe el Consejo Directivo Provincial, para representar a la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires en eventos de toda índole sobre Derechos Humanos.

Inc. e) Promover la coordinación de acciones conjuntas con organismos de Derechos Humanos o Instituciones afines de carácter local, provincial, nacional e internacional.

Inc. f) Incorporar esta problemática en todas las acciones de divulgación o formación gremial, científica o cultural de la comunidad hospitalaria, junto a la Secretaría del área correspondiente.

ART 65: Las funciones de la Secretaría de Política Sindical de Género, Mujeres, Diversidades y Disidencias serán las siguientes:

Inc. a) Promover la transversalidad de la perspectiva de género, diversidad y disidencias en todas las acciones del sindicato.

Inc. b) Promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la eliminación de toda forma de violencia de género tanto en el ámbito laboral, como en el funcionamiento de la organización sindical. Velar especialmente porque estos principios sean también tenidos en cuenta en el trato con lxs pacientes promoviendo la humanización de las prácticas en todo el ámbito de la Salud Pública.

Inc. c) Promover espacios de debate, reflexión y formación con el propósito de construir en forma colectiva la agenda feminista y transfeminista gremial.

Inc. d) Propiciar la conformación de comisiones de género, diversidad y disidencias en las seccionales.

Inc. e) Difundir, en colaboración con la Secretaría de Prensa y Difusión, mediante todos los medios posibles, la problemática de género, diversidades y disidencias, apuntando a promover la igualdad de oportunidades y a desterrar toda forma de discriminación por cuestiones de género en los ámbitos laborales, gremiales e inclusive en el ámbito doméstico.

Inc. f) Propiciar el debate en todos los niveles gremiales respecto a la necesidad de promover cambios normativos, resoluciones ministeriales y en la legislación nacional, provincial y municipal que garanticen ampliación de derechos con perspectiva de género, diversidades y disidencias.

Inc. g) Coordinar acciones, en acuerdo con el Consejo Directivo Provincial, en los ámbitos municipal, provincial, nacional e internacional, con todas las organizaciones sociales, gremiales e instituciones gubernamentales en el reclamo de políticas públicas inclusivas y equitativas y espacios libres de toda forma de violencia.

Inc. h) Promover espacios de difusión, debate y construcción de estrategias para el acceso a la salud integral que garantice el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres, niñeces, adolescencias, diversidades y disidencias.

ART. 66° Es función de la Secretaría de Juventudes y Residencias:

Inc. a) Identificar y abordar las problemáticas específicas de las residencias, del ingreso a la carrera hospitalaria y las juventudes en general.

Inc. b) Generar espacios de participación para las juventudes en cada seccional, contemplado las motivaciones y especificidades propias del sector.

Inc. c) Generar espacios de formación específicos que brinden herramientas para mejorar las condiciones laborales y la salud pública.

Inc. d) Promover la articulación con Secretarías y espacios de juventudes pertenecientes a otros sectores de trabajadores/as y sindicatos.

CAPITULO XI
"De la Comisión Revisora de Cuentas"

ART. 67º: La Comisión Revisora de Cuentas, es el organismo de fiscalización de las finanzas de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires y por ello tendrá carácter de independencia respecto de los demás organismos de dirección de la misma.

Inc. a) Estará compuesta por (3) tres miembros titulares y (3) tres suplentes, los cuales tendrán que reunir las condiciones para cargos electivos prescriptas en este Estatuto y no deberán cumplir otra función dentro de la entidad sindical.

Inc. b) La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por el voto directo y secreto de todos los afiliados/as, integrándose por representación proporcional con sistema D'Hont sin base.

Inc. c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán (2) dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo.

ART. 68: La Comisión Revisora de Cuentas funcionará en la sede central de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires y designará en su seno un Secretaría, que se encargará de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerde elevar al Consejo Directivo Provincial y presentar al Congreso General de Delegados/as Ordinario para su aprobación.

Inc. a) Funcionará por mayoría simple de votos y en caso de disidencia, el miembro disidente podrá producir informe por separado.

ART. 69º: La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la organización, garantizando el cumplimiento de lo estatuido en el CAP.VII, siendo sus deberes y atribuciones:

Inc. a) Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda la documentación relacionada con el movimiento financiero, para lo cual cuenta con pleno derecho a acceder a los mismos.

Inc. b) Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance general, el inventario y el presupuesto general de gastos.

Inc. c) Informar por escrito al Consejo Directivo Provincial de las obligaciones que pudiera dar lugar el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Inc. d) Asistir a las reuniones ordinarias de Consejo Directivo Provincial y a todos los Congreso General de Delegadxs que considere necesario, con derecho a intervenir en los puntos del orden del día relativos a finanzas y a producir los informes necesarios.

ART. 70º: Las Comisión Revisora de Cuentas de las seccionales, actuarán con análogo sistema de elección, cargos, deberes y atribuciones.

CAPITULO XII
"De las Seccionales de la Asociación Sindical"

ART. 71º: Las Seccionales por región u hospital, constituyen la estructura base de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, siendo la Asamblea General Seccional su organismo básico y soberano.

Inc. a) Gozarán de autonomía administrativa y gremial en sus actividades de carácter local. Las de carácter Provincial, competarán a los Congreso General de Delegadxs y al Consejo Directivo Provincial según lo establecido en los artículos correspondientes del presente Estatuto.

ART. 72º: Bajo ninguna circunstancia, el Consejo Directivo Provincial podrá intervenir las Seccionales.

ART. 73º: Son consideradas Seccionales aquellas asociaciones que agrupen a profesionales del equipo de salud sindicalizadxs en la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuyo número mínimo será de 25 (VEINTICINCO) profesionales salvo modificación del mismo por parte del Congreso General de Delegadxs, considerando la realidad del distrito u hospital y las siguientes variantes:

Inc. a) Asociaciones de Profesionales Hospitalarias preexistentes que vienen actuando en forma coordinada desde la época de actuación de hecho de la Comisión Interhospitalaria.

Inc. b) Asociaciones de Profesionales Hospitalarias preexistentes o parte de ellas, que soliciten su reconocimiento como seccional de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. c) Asociaciones de Profesionales Interhospitalarias preexistentes con actuación a nivel municipal, que soliciten su reconocimiento como seccional.

Inc. d) Comisiones Promotoras que reúnan los requisitos para ser reconocidas como seccional.

ART. 74°: El reconocimiento y la incorporación de nuevas seccionales, serán resueltos exclusivamente por un Congreso General de Delegadxs Extraordinario y ratificados por el Congreso General de Delegadxs Ordinario.

ART. 75°: La Asociación de Profesionales Seccional de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, representará además de lxs profesionales hospitalarixs, a aquéllxs pertenecientes a los centros de salud estatales de su área programática, siempre que éstxs no se hallaren organizadxs como seccional acorde al ART. 70 - Inc. b) y c).

ART. 76°: Las Seccionales serán dirigidas y administradas por una Comisión Directiva, elegida mediante el voto directo de sus afiliados/as, en el mismo acto electoral que se realice la elección del Consejo Directivo Provincial, siendo su mandato de 3 (años) años.

Inc. a) Las condiciones para ser miembro de la Comisión Directiva de Seccional y la reelegibilidad de los mismos, se regirán por lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Estatuto.

Inc. b) La Comisión Directiva Seccional se integrará por representación proporcional con sistema D'Hont sin base, considerando los votos obtenidos por cada una de las listas participantes.

Inc. c) En caso de acefalía o renuncia, se procederá a la elección por el mismo sistema y de acuerdo a los ART. 108 y siguientes, por el período que complete el término de la CD renunciante o acéfala, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección en el orden Provincial, salvo disposición en contrario de la Asamblea General de la Asociación de Profesionales Hospitalaria Seccional ad referendum del Congreso General de Delegados/as.

Inc. d) Mientras se convoca al acto eleccionario, la Asamblea General Seccional designará una comisión provisoria para conducir la Seccional hasta que se integre la nueva Comisión Directiva Seccional electa.

ART. 77°: La Comisión Directiva Seccional será integrada por no menos de 9 (nueve) miembros titulares, pudiendo incrementarse el mismo según la cantidad de afiliados/as de acuerdo con la siguiente escala de proporcionalidad:

Inc. a) De 25 (veinticinco) a 199 (ciento noventa y nueve) afiliadxs: se agregará 1 (un) titular y 1 (un) suplente.

Inc. b) De 200 (doscientos) a 299 (doscientos noventa y nueve) afiliadxs: se agregarán 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes.

Inc. c) De 300 (trescientos) a 399 (trescientos noventa y nueve) afiliadxs: se agregarán 3 (tres) titulares y 3 (tres) suplentes.

Inc. d) De 400 (cuatrocientos) en adelante: se agregarán 4 (cuatro) titulares y 4 (cuatro) suplentes.

ART. 78°: La Comisión Directiva Seccional, tendrá la siguiente distribución de cargos (de acuerdo a las necesidades de cada seccional): Presidencia - Secretaría General - Secretaría Gremial - Secretaría de Organización y Actas - Secretaría de Finanzas - Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos- Secretaría de Prensa y Difusión - Secretaría de Asuntos Científicos y Culturales - Secretaría de Política Hospitalaria., Secretaría de Género – Secretaría de Juventudes y Residencias.

Inc. a) Estas secretarías cumplirán tareas concordantes a su función y nivel, por analogía a las tareas asignadas por el Estatuto a los miembros del Consejo Directivo Provincial.

Inc. b) El resto de los miembros integrantes de la Comisión Directiva Seccional, serán vocales titulares y suplentes por orden numérico correlativo, pudiendo desempeñar funciones acordes a lo dispuesto por el ART. 41 para los miembros del Consejo Directivo Provincial .

ART. 79°: Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva Seccional serán los siguientes:

Inc. a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales Seccional y de los Congresos Generales de Delegadxs.

Inc. b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos aprobados en su consecuencia, en el ámbito de su Seccional.

Inc. c) Asumir la representación de la seccional, ante las autoridades correspondientes y ante otras organizaciones con las que se relacione la entidad.

Inc. d) Preparar el orden del día, convocar y dirigir las Asambleas, en tiempo y forma acorde a lo prescripto en este Estatuto.

Inc. e) Recibir las solicitudes de afiliación y elevarlas al Consejo Directivo Provincial conforme a lo estatuido previamente.

Inc. f) Verificar el cumplimiento del mandato conferido por la Asamblea General Seccional a los Delegadxs congresales de la seccional.

Inc. g) Elevar a los organismos correspondientes los casos disciplinarios conforme a lo estatuido en los capítulos correspondientes y aplicar las sanciones dispuestas por los mismos.

Inc. h) Mantener fluida relación con la base profesional de la seccional, dando amplia difusión mediante boletines y circulares, de lo actuado por la Comisión Directiva Seccional y las resoluciones de Asamblea General Seccional,

Consejo Directivo Provincial y Congreso General de Delegados/as y garantizando la distribución de los materiales de prensa y propaganda de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires

Inc. i) Dar cuenta al Consejo Directivo Provincial dentro de las 72 (setenta y dos horas) de conocido, de todo conflicto individual o colectivo suscitado en su ámbito de actuación.

Inc. j) Levantar acta de lo tratado en sus reuniones y en las Asamblea General Seccional, dando cuenta de las resoluciones adoptadas, dejando constancia del número de miembros presentes, del resultado de las votaciones y de las oposiciones al resultado mayoritario.

Inc. k) Llevar las cuentas de la seccional, informando a la base profesional en forma periódica del estado de las mismas, conforme a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Seccional, quien deberá considerar para su aprobación todos los movimientos.

Inc. l) Mantener una cuenta bancaria para el depósito de los aportes sindicales y demás ingresos, cuyo manejo será exclusivo de la Seccional.

Inc. m) Nombrar empleados o asesores técnicos para el cumplimiento de sus finalidades, ad referendum de la Asamblea General Seccional, fijándoles sueldo dentro del presupuesto aprobado y a responsabilidad exclusiva de la Seccional.

Inc. n) Formar las comisiones de trabajo que considere pertinentes u organizar aquéllas designadas por la Asamblea General Seccional.

Inc. ñ) Resguardar el patrimonio de la Seccional, conforme lo establecido en el Capítulo de Finanzas de este estatuto.

Inc. o) Utilizar en toda documentación o publicación, el nombre distintivo de "Seccional de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires" y el logo de la entidad Provincial, sin que ello signifique arrogarse la representatividad gremial Provincial.

Inc. p) Cuando tuvieran que extender sus gestiones ante los poderes públicos Provinciales, lo harán trabajando en equipo con el Consejo Directivo Provincial y conforme a lo establecido por el Congreso General de Delegados.

Inc. q) Enviar en tiempo y forma, toda la documentación requerida por el Consejo Directivo Provincial para el mejor funcionamiento de la entidad sindical.

Inc. r) Garantizar en tiempo y forma, la elección de Delegados de base y velar por el funcionamiento del Cuerpo de Delegados, en aquéllas seccionales que deban desarrollarlo, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente. Si no los hubiere, obrar defendiendo los intereses gremiales de cada una de las afiliadas, a los fines que los mismos tengan en su lugar de trabajo todas las garantías y el respaldo de la asociación sindical.

ART. 80°: La Comisión Directiva Seccional se reunirá en forma ordinaria semanalmente o a lo sumo cada quince días, en fecha, hora y lugar, que determine en la primera reunión luego de su integración y en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente en consulta con la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas (las tres conformarán el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Directiva Seccional con funciones análogas a las del cuerpo homónimo del Consejo Directivo Provincial) o por la cuarta parte de los integrantes de la Comisión Directiva Seccional.

Inc. a) Sus reuniones funcionarán en forma análoga a lo estatuido para el Consejo Directivo Provincial.

ART. 81°: Para mejor funcionamiento de la Seccional, la Comisión Directiva Seccional se regirá por lo estatuido para el Consejo Directivo Provincial, siempre que no contradiga disposiciones establecidas para la misma en el presente estatuto.

ART. 82°: La Asamblea General Seccional, es el organismo básico y soberano de la misma. La marcha de la Seccional se regirá por sus resoluciones, las cuales son soberanas en el orden local e independientes de la voluntad de la Comisión Directiva Seccional, la cual está supeditada a las mismas.

Inc. a) En ella actuarán las afiliadas de cada Seccional y de los centros de salud de su área programática, si no están organizados en seccional ad hoc.

Inc. b) Para la decisión de planes de lucha y medidas de acción directa, la Asamblea General Seccional podrá funcionar con carácter abierto al conjunto de los profesionales del ámbito correspondiente, quienes tendrán voz y voto. En el caso de decisiones patrimoniales de la seccional, sólo tendrán voto las afiliadas cotizantes.

ART. 83°: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Inc. a) Las Ordinarias se realizarán anualmente y serán convocadas por la Comisión Directiva Seccional con (30) treinta días de anticipación, un mes antes de la realización del Congreso General de Delegados Ordinario de la entidad.

Inc. b) Las Extraordinarias se llevarán a cabo al menos 4 (cuatro) veces al año y serán convocadas con 5 (cinco) días de anticipación toda vez que lo considere necesario la Comisión Directiva Seccional o por solicitud del 10% de las afiliadas de la seccional. En este último caso, la Comisión Directiva Seccional tendrá que convocarla dentro de los 5 (cinco) días de recibida la petición.

En casos de urgencia justificada, el lapso podrá ser abreviado, siempre y cuando se la publicite ampliamente.

Inc. c) Las Convocatorias deberán ser publicitadas ampliamente en todos los sectores de los lugares de trabajo, agotando todos los medios disponibles.

Inc. d) La Asamblea podrá funcionar de manera mixta, presencial y con plataforma virtual, cuando lo resuelva expresamente la Comisión Directiva Seccional.

ART. 84°: Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar:

Inc. a) Elección y constitución de la mesa para presidir la Asamblea, junto con dos asambleístas para refrendar el Acta.

Inc. b) El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de la seccional.

Inc. c) La Memoria, Balance e Inventario general y el Informe central de finanzas de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires a ser considerado en el Congreso General de Delegadxs próximo.

Inc. d) El Informe del ejercicio económico correspondiente a la Seccional.

Inc. e) Elección cuando corresponda de la Junta Electoral Local, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, por representación proporcional con sistema D'Hont entre las listas presentadas.

Inc. f) Política Gremial y plan de actividades para el período correspondiente.

ART. 85°: Las Asambleas Extraordinarias serán conducidas por los miembros que designe la Comisión Directiva Seccional junto a una mesa si la asamblea decide designarla y tratarán el orden del día propuesto en la convocatoria por la Comisión Directiva Seccional o por los afiliados/as peticionantes de la misma, el cual podrá ser modificado total o parcialmente por el voto de los 2/3 de los presentes.

ART. 86°: Son facultades de la Asamblea General Seccional:

Inc. a) Emitir resoluciones sobre aspectos generales o particulares.

Inc. b) Votar los mandatos a lxs Delegadxs congresales al Congreso General de Delegadxs.

Inc. c) Expedirse sobre las tratativas con las autoridades.

Inc. d) Proceder a la revocatoria de mandato de miembros de Comisión Directiva Seccional o Delegadxs Congresales, según lo estatuido, con los 2/3 de sus votos.

Inc. e) Controlar las actividades de la Comisión Directiva Seccional y de los Delegadxs Congresales, exigiendo que éstos rindan cuenta de su accionar.

Inc. f) Formar las comisiones de trabajo que considere pertinentes.

Inc. g) Es el único organismo seccional con atribuciones para adoptar, suspender o levantar medidas de acción directa, por mayoría simple. La resolución tendrá carácter de mandato de la seccional al Congreso General de Delegadxs.

Inc. h) Cuando circunstancias de orden local lo justifiquen, las Asambleas Extraordinarias podrán disponer medidas de acción directa en el orden seccional, notificando al Consejo Directivo Provincial con la mayor anticipación posible.

ART. 87°: La Asamblea General Seccional se constituirá en fecha, hora y lugar fijados en la convocatoria publicitada por la Comisión Seccional.

Inc. a) La Asamblea será resolutive con la presencia de por lo menos un 15% (quince) por ciento del padrón de afiliados/as de la seccional. En caso contrario, sus decisiones tendrán carácter de recomendación.

Inc. b) Si a la hora de convocada no se hallare presente la mitad más uno del quórum requerido, sesionará válidamente con los presentes.

Inc. c) El reglamento de funcionamiento será propuesto por la mesa y deberá ser aprobado por mayoría simple. Las mociones de orden deberán pasar a votarse *ipso facto*, no pudiendo anteponerse ninguna otra votación.

Inc. d) La Asamblea General Seccional puede pasar a cuarto intermedio para el día siguiente o declararse en "estado de asamblea permanente", pudiendo convocarse nuevas sesiones en forma urgente.

Inc. f) Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos en los que este Estatuto indique lo contrario.

Inc. g) Se votará a mano alzada, evitando signos equívocos, salvo resolución expresa de la Asamblea indicando votación nominal o secreta.

Inc. h) La realización de plebiscitos o mecanismos de consulta similares, tendrán carácter de no vinculantes, salvo expresa resolución en contrario de la Asamblea. Sus resultados podrán ser sometidos a Asamblea para ser transformados en resoluciones.

Inc. i) Las resoluciones de Asamblea General Seccional serán inapelables para todas aquellas cuestiones que se refieran al ámbito local. Las resoluciones de Congreso General de Delegadxs procedentes de mandatos de asambleas deberán ser ejecutadas, pudiendo la asamblea adecuar su implementación a la realidad local. Las recomendaciones del Congreso General de Delegadxs, podrán ser aceptadas o no por la Asamblea Seccional.

ART. 88°: De los Delegadxs de base y el Cuerpo de Delegadxs.

Inc. a) En aquéllas seccionales que abarquen más de un establecimiento, (hospital o centro de salud que por su número no pueda constituirse en seccional), deberá funcionar un Cuerpo de Delegadxs que reúna las delegaciones de cada uno de los establecimientos.

Inc. b) El mismo se integrará por representación proporcional y resolverá en base a los mandatos de las Asambleas de cada uno de los establecimientos.

Inc. c) Los Delegadxs de base serán elegidos por el voto directo y secreto de la totalidad de los profesionales del lugar, conforme a la legislación vigente.

Inc. d) Dentro de los establecimientos, podrán elegirse Delegadxs por sector y/o turno.

Inc. e) Las atribuciones, obligaciones y todo lo concerniente al funcionamiento de lo previsto en este artículo, será reglamentado por el Congreso General de Delegadxs.

ART. 89°: Las Seccionales tendrán Comisión Revisora de Cuentas, Junta Electoral y Comisión de Ética Gremial con jurisdicción en su ámbito de actuación, cuyo funcionamiento será análogo al de dichos organismos de carácter central conforme a lo previsto en el presente estatuto.

CAPITULO XIII "De los Organismos Transitorios"

ART. 90°: De las Comisiones Promotoras

Son comisiones promotoras aquellos grupos de afiliadxs, que:

Inc. a) En un establecimiento donde no se hallen organizados lxs profesionales, se propongan reunidos en Asamblea, fundar una Asociación de Profesionales y solicitar su reconocimiento como Seccional de Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. b) Aquellos grupos de afiliadxs que resuelvan en asamblea trabajar orgánicamente con la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, en un establecimiento que cuente con un nivel de organización de profesionales sin relación orgánica con la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 91°: Las Comisiones Promotoras tendrán los siguientes objetivos y obligaciones:

Inc. a) Adherir plenamente a los Estatutos de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. b) Promover la afiliación de lxs profesionales de su ámbito.

Inc. c) Difundir las actividades, declaraciones y publicaciones de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires y garantizar la realización de las medidas de acción gremial resueltas por el Congreso General de Delegadxs.

Inc. d) Concurrir a las reuniones plenarios del Congreso General de Delegadxs.

Inc. e) Alcanzar, con el apoyo irrestricto del Consejo Directivo Provincial, en el plazo más breve, una cantidad de afiliados/as que justifique la creación de una Seccional.

Inc. f) La conversión de Comisión Promotora en Asociación Seccional, implicará la convocatoria a elecciones autorizadas por el Congreso General de Delegadxs, para elegir Comisión Directiva seccional y Delegadxs Congressales, según lo estatuido.

Inc. g) Las Comisiones Promotoras contarán con apoyo financiero para el logro de estos objetivos, en base a un presupuesto mensual enviado al Consejo Directivo Provincial. El mismo será aprobado por el Congreso General de Delegadxs y evaluado mensualmente por el Consejo Directivo Provincial. A tales fines abrirán una caja de ahorros a nombre de tres integrantes, debiendo realizarse las extracciones con la firma de dos de ellos como mínimo.

Inc. h) La comisión promotora, será conducida por un secretariado de tres miembros elegidos en asamblea presidida por un miembro del Consejo Directivo Provincial o por un Cuerpo de Delegadxs en base a mandatos de asambleas o reuniones de sector. Conducirá la Comisiones Promotoras hasta tanto se desarrolle la totalidad de organismos previstos en este estatuto mediante el acto eleccionario.

ART. 92°: De los Plenarios Regionales

Inc. a) Según afinidad geográfica, los Delegadxs congressales de las distintas seccionales, podrán reunirse en Plenarios Regionales, en aras de un mejor funcionamiento de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. b) Los Plenarios Regionales, serán convocados por el Consejo Directivo Provincial, con idéntico mecanismo que el estatuido para los Congreso General de Delegadxs Extraordinarios o por solicitud de cualquier seccional integrante de la región geográfica.

Inc. c) Al momento de constituir esta asociación sindical, por tradición se reconocen los Plenarios de las regiones Noroeste, Sur, La Plata y Mar del Plata, según lo detallado en el Anexo al presente Estatuto. En el futuro, podrán crearse nuevas regiones, por resolución del Congreso General de Delegadxs.

ART. 93°: Los Plenarios Regionales, tienen por objeto:

Inc. a) Organizar la solidaridad activa dispuesta por el Congreso General de Delegadxs, con conflictos que abarquen a cualquier seccional de su región.

Inc. b) Facilitar la organización de las medidas de acción gremial de alcance Provincial dispuestas por el Congreso General de Delegadxs.

Inc. c) Intercambiar experiencias en relación con las realidades regionales y mantener un permanente contacto informativo a fin de estrechar lazos entre las distintas seccionales.

Inc. d) Ayudar a la preparación de los Congreso General de Delegadxs y eventos gremiales, científicos, culturales y de acción social dispuestos por la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. e) No tienen facultades resolutorias para emprender, suspender o levantar medidas de acción directa.

CAPITULO XIV **"De Ética Gremial"**

ART. 94°: La Comisión de *Ética Gremial* de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, es un organismo de carácter independiente del Consejo Directivo Provincial, que entiende en los casos de faltas gremiales conforme a lo previsto en el CAP. VI del presente Estatuto.

ART. 95°: Son sus deberes y atribuciones:

Inc. a) Investigar sobre las denuncias efectuadas por los organismos de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires o cualquier afiliadx, en relación a la comisión de las faltas disciplinarias previstas en este Estatuto por cualquier afiliadx a la entidad sindical.

Inc. b) Para ello tendrá amplias facultades para ingresar a la sede central o la correspondiente a cualquier seccional o delegación de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, citar y entrevistar afiliadxs, requerir cualquier documentación o prueba que considere necesaria para cumplir con su finalidad.

Inc. c) Dar vista al afiliadx del cargo que se le imputa, pudiendo este efectuar ofrecimiento de prueba y descargo si lo considerase necesario. Emitir dictamen en relación a la falta disciplinaria y proponer la sanción que cupiere al caso. Dar traslado a las actuaciones al órgano de dirección correspondiente para la aplicación de la misma.

Inc. d) Intervenir en los conflictos entre afiliados/as de manera ecuánime e imparcial, en aquellos aspectos que involucren a la entidad sindical en su aspecto ético.

Inc. e) Intervenir frente a la solicitud de cualquier afiliadx, organismo o de oficio, en relación a cuestiones que comprometan la ética profesional, solicitando la intervención, el sumario o juicio ético a la entidad colegiada correspondiente.

ART. 96°: La Comisión de *Ética Gremial* estará integrada por 5 (cinco) titulares y 3 (tres) suplentes, que deberán reunir las condiciones prescriptas en el presente estatuto para optar a cargos electivos centrales, debiendo tener no menos de 5 (cinco) años de incuestionable trayectoria hospitalaria, sin antecedentes de sanciones gremiales de ninguna índole ni juicio ético alguno en toda su carrera profesional. A tales fines se deberán obtener las certificaciones correspondientes a ser evaluadas por la Junta Electoral. No pueden optar a otros cargos dentro de la entidad.

Inc. a) Se elegirán por listas, en el mismo acto de elección del Consejo Directivo Provincial, integrándose por representación proporcional con sistema D'Hont. Durarán 3 (tres) años en su mandato, pudiendo ser reelectos. Tomará sus resoluciones por mayoría simple y dictará su propio reglamento de funcionamiento ad referendum del Congreso General de Delegadxs, debiendo elegir unx Presidentx y unx Secretarix de Actas, fijar sede y comunicar la misma al Consejo Directivo Provincial.

CAPITULO XV **"Del Congreso General de Delegadxs"**

ART. 97°: El Congreso General de Delegadxs es el máximo organismo deliberativo, resolutorio y de conducción de conjunto de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires. En cuanto a que funciona prioritariamente en base a los mandatos de las Asambleas Generales de las Seccionales, es la máxima

instancia democrática de la entidad sindical, ya que expresa la voluntad de lxs afiliadxs del conjunto de la organización y sus resoluciones son obligatorias para todos los afiliadxs.

ART. 98°: Los Congresos Generales de Delegadxs podrán ser Ordinarios o Extraordinarios.

Inc. a) Los Congresos Generales Ordinarios se realizarán una vez por año y deberán ser convocados por el Consejo Directivo Provincial con un plazo de 30 (treinta) días como mínimo y 60 (sesenta) días como máximo, publicitando su realización en un diario de amplia circulación y por circulares a las seccionales, consignando fecha, hora, lugar y orden del día propuesto.

Inc. b) Los Congresos Generales Extraordinarios se realizarán cuando el Consejo Directivo Provincial lo estime necesario y obligatoriamente en los casos que determina el estatuto en el capítulo correspondiente. Asimismo, el Consejo Directivo Provincial deberá convocarlo cuando lo soliciten por escrito: el 33% de Delegadxs congresales. En todos los casos agotará los recursos para convocarlo dentro del plazo de 10 (diez) días de haber sido solicitado, y con 5 (cinco) días de anticipación, publicitando ampliamente su convocatoria por todos los medios disponibles (prensa, murales, fax, medios electrónicos, redes sociales), consignando fecha, hora, lugar y orden del día propuesto.

Inc. c) El Congreso podrá funcionar de manera mixta, presencial y con plataforma virtual, cuando lo resuelva expresamente el Consejo Directivo Provincial.

ART. 99°: Sus miembros serán elegidos por los afiliados/as de cada seccional, en el mismo acto y con el mismo sistema *D'Hont sin base* que las autoridades seccionales y centrales.

Inc. a) Lxs Delegadxs Congresales, deberán reunir los requisitos estatuidos para ser candidato en el capítulo correspondiente, pudiendo ser simultáneamente candidatos a cargos directivos seccionales o centrales.

Inc. b) Durarán 3 (tres) años en sus funciones, aplicándose las normas de reelegibilidad estatuidas.

Inc. c) Son revocables por las causales prescriptas en este Estatuto por los 2/3 de la Asamblea General Seccional correspondiente, pudiendo ser reemplazadxs por el/la/elle suplente correspondiente o delegado elegido por los 2/3 de la Asamblea General Seccional hasta completar el mandato.

Inc. d) Pueden Ser reemplazados ante la ausencia transitoria o definitiva del o de la Congresal Titular por el/la/elle suplente o unx afiliadx de la seccional correspondiente designadx por la Asamblea Seccional

ART. 100°: La representación de cada seccional, será proporcional al número de afiliados/as cotizantes, considerando el padrón actualizado hasta 1 (un) mes previo a la realización del Congreso. La escala proporcional será la siguiente:

Seccional de 25 a 50 afiliadxs 1 (un) titular y 1 (suplente)

Seccional de 51 hasta 100 afiliadxs ... 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes.

Seccional de 101 a 200 afiliadxs..... 4 (cuatro) titulares y 4 (cuatro) suplentes.

Seccional de 201 a 300 afiliadxs 6 (seis) titulares y 6 (seis) suplentes.

Seccional de 301 o más afiliadxs 8 (ocho) titulares y 8 (ocho) suplentes.

ART. 101°: El Congreso General de Delegadxs -como máximo organismo de deliberación y conducción de la entidad sindical- gozará de las siguientes atribuciones:

Inc. a) Controlar el cumplimiento del presente Estatuto en todo el ámbito de actuación de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. b) Fijar la orientación programática, estratégica y táctica de la entidad, en base a lo mandado por las asambleas seccionales.

Inc. c) Decidir sobre los asuntos que le proponga el Consejo Directivo Provincial o cualquiera de los Delegadxs Congresales.

Inc. d) Es el único organismo con atribuciones para adoptar, suspender o levantar medidas de acción directa y/o planes de lucha del conjunto de la entidad, en base a lo mandado por las asambleas seccionales.

Inc. e) Es el único organismo para expedirse y resolver sobre las tratativas llevadas a cabo con las autoridades gubernamentales, en base a lo mandado por las asambleas seccionales.

Inc. f) Decidir sobre los problemas presentados por las seccionales y sentar una metodología para la acción.

Inc. g) Controlar el accionar y recibir rendición de cuentas de lo actuado por el Consejo Directivo Provincial. Formular las advertencias y resolver las correcciones necesarias, cuando advirtiere inercia en el funcionamiento o desviaciones de los objetivos fijados por parte del Consejo Directivo Provincial.

Inc. h) Aplicar las sanciones disciplinarias, la de expulsión es de su competencia exclusiva, como así también la revocatoria de mandatos y resolver apelaciones presentadas según lo establecido por el presente estatuto.

Inc. i) Tratar las eventuales reformas al presente estatuto y dictar los reglamentos pertinentes.

Inc. j) Resolver las cuestiones relativas a las relaciones orgánicas permanentes con otras entidades, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Inc. k) Resolver todo lo relativo a las finanzas de la entidad, conforme a lo dispuesto en el CAP. VII.

Inc. l) Proporcionar el material humano para la formación de la Comisiones de Trabajo que se resuelvan en el mismo o que requiera el Consejo Directivo Provincial.

Inc. m) Resolver -previa consulta a las asambleas seccionales- toda aquella cuestión no contemplada expresamente en el presente Estatuto.

Inc. n) Autoconvocarse en el caso que el Consejo Directivo Provincial no diera cumplimiento a los plazos establecidos en el presente Estatuto.

ART. 102°: Los Congreso Generales de Delegadxs Ordinarios, tendrán por objeto considerar:

Inc. a) Elección y constitución de la Mesa para presidir el Congreso, junto con dos congresales como mínimo para refrendar el Acta.

Inc. b) El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Inc. c) La Memoria, Balance e Inventario del ejercicio económico correspondiente de la entidad.

Inc. d) Designación –cuando corresponda- de la Junta –Electoral Central.

Inc. e) Los temas propuestos por las Seccionales que deberán ser remitidos al Consejo Directivo Provincial con 30 (treinta) días de anticipación, para ser incluidos en el Orden del Día.

Inc. f) Considerar la política gremial global a seguir en el próximo período.

ART. 103°: Los Congreso General de Delegadxs Extraordinarios, considerarán el orden del día que motivara su convocatoria y todo aquello establecido en los artículos correspondientes del presente Estatuto.

ART. 104°: Para tener derecho a asistir con voz y voto a los Congreso General de Delegadxs Ordinarios, las seccionales deberán haber satisfecho todas las obligaciones estatutarias.

Inc. a) Los Congreso General de Delegadxs son abiertos a la participación de cualquier afiliado, sin derecho a voto.

ART. 105°: La Mesa Directiva de los Congresos estará compuesta por unx Presidentx, dos vicepresidentxs 1° y 2° para colaborar con el mismo o reemplazarlo eventualmente y dos Secretarixs de actas para labrar las mismas.

Inc. a) La Presidencia será ejercida por el/la/elle Presidentx de la Entidad. Los miembros restantes serán elegidos por el Congreso General de Delegadxs por mayoría simple, a propuesta del Consejo Directivo Provincial o cualquier congresal.

Inc. b) Las Actas serán refrendadas por la Mesa Directiva y un mínimo de dos congresales designadxs a tal efecto.

ART. 106°: Las votaciones en los Congresos, se registrarán por una mecánica similar a la estatuida para las asambleas Seccionales.

Inc. a) El quórum legal está formado por la mitad más uno de los Delegadxs Congresales convocados estatutariamente. Transcurrida 1 (una) hora sesionará con el número de Delegadxs presentes.

Inc. b) En relación a medidas de acción directa o planes de lucha, consideración de tratativas con las autoridades y orientación gremial programática o estratégica, los Congreso General de Delegadxs emitirán resoluciones sólo cuando los Delegadxs congresales porten expresos mandatos de asambleas seccionales. Cuando no sea así podrán emitir recomendaciones o declaraciones, en relación con dichos temas.

Inc. c) Los gastos derivados de la participación de los Delegadxs Congresales en los Congreso General de Delegadxs, correrán por cuenta de la respectiva Seccional, pudiendo los mismos ser costeados por el Consejo Directivo Provincial en caso de comprobada insolvencia económica.

CAPITULO XVI

"De la Revocabilidad de los Mandatos"

ART. 107°: Todos los mandatos otorgados para el ejercicio de cualquier cargo en la entidad, son revocables por las siguientes causales:

Inc. a) Incumplimiento de las tareas específicas para las que fuere designado por el organismo correspondiente.

Inc. b) Transgresión concreta a las normas y al espíritu del presente Estatuto.

Inc. c) Cualquiera de los causales de sanción disciplinaria establecidos en el presente Estatuto.

ART. 108°: La revocatoria deberá ser formalizada de la siguiente manera:

Inc. a) Se solicitará con el aval escrito del 10% de los afiliados/as de una seccional cuando se trate de autoridades locales y por igual número de afiliados/as pertenecientes a por lo menos dos seccionales, cuando corresponda a autoridades centrales.

Inc. b) La petición será remitida a la Comisión Directiva Seccional o Consejo Directivo Provincial según correspondiere, quienes deberán tratar el caso en su primera reunión ordinaria y presentarla ante la primera Asamblea Seccional o Congreso General de Delegadxs respectivamente.

Inc. c) La Asamblea Seccional o el Congreso General de Delegadxs, deberán tratar el caso con la presencia del implicado, quien participará con voz y voto y serán resolutivos por los 2/3 de los votos.

Inc. d) La solicitud de revocatoria aprobada, implicará la inmediata remoción del afiliado del cargo en cuestión, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que le cupiere de acuerdo a lo estatuido, pudiendo apelar ante el primer Congreso General de Delegadxs Ordinario.

ART. 109°: Los mandatos de los Delegadxs congresales, son revocables en forma directa por parte de la Asamblea seccional en los siguientes casos:

Inc. a) Tres o más ausencias injustificadas a reuniones del Congreso General de Delegadxs correspondientes a un mismo semestre calendario, o 2 (dos) ausencias injustificadas consecutivas.

Inc. b) Incumplimiento manifiesto de un mandato conferido por la Asamblea seccional.

Inc. c) En las demás causales deberán recabarse los avales consignados en el artículo 105°.

Inc. d) La Comisión Directiva Seccional dará aviso dentro de los tres días de la resolución de la Asamblea al Consejo Directivo Provincial, para que el mismo proceda a comunicarlo al próximo Congreso General de Delegadxs.

Inc. e) Si el/la/elle Delegadx Congresal, fuere integrante de Comisión Directiva Seccional o Consejo Directivo Provincial, la Asamblea emitirá la comunicación al organismo de que se trate, a fin de que procedan a la sustitución estatutaria del mismo.

ART. 110°: Son revocables en forma automática, los mandatos de los miembros de Comisión Directiva Seccional o Consejo Directivo Provincial, cuando se hallaren incursos en los causales estatuidos en los art. 26° y 46°.

CAPITULO XVII **"Del Régimen Electoral"**

ART. 111°: Las autoridades del Consejo Directivo Provincial, Delegadxs Congresales y autoridades seccionales se elegirán por voto directo y secreto de la base profesional hospitalaria en un mismo acto eleccionario.

Inc. a) Para ser elector habilitado, el profesional deberá estar inscripto en el padrón y presentar documento de identidad.

ART. 112°: Para ser candidato, se requiere reunir las condiciones prescriptas en el presente Estatuto.

Inc. a) En la boleta electoral se imprimirán los nombres de los candidatos correspondientes a los cargos de los órganos, colocados en un orden correlativo. Las listas que se presentan para el Consejo Directivo Provincial deberán cubrir todos los cargos. Las listas de la Comisiones Directivas seccionales podrán presentarse aunque no se cubran la totalidad de los cargos.

Inc. b) La distribución de cargos para el Consejo Directivo Provincial y Comisión Directiva Seccional se hará por representación proporcional con sistema D'Hont sin base.

ART. 113°: El Consejo Directivo Provincial deberá convocar a elecciones con un plazo de 3 (tres) meses de anterioridad respecto del acto electoral y fijar un cronograma sujeto a la aprobación del Congreso General de Delegadxs Extraordinario convocado a tal efecto. Deberá publicitarse de la manera más amplia posible con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días previos al acto electoral.

ART. 114°: La autoridad máxima del proceso electoral será una Junta Electoral compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes que no pertenezcan al cuerpo de conducción de Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires ni sean candidatxs.

Inc. a) La misma será elegida por listas e integrada por representación proporcional con sistema D'Hont. en el Congreso General de Delegadxs, pudiendo postularse cualquier profesional miembro de una asociación Seccional.

Inc. b) La Junta Electoral designará 1(unx) Presidentx y 2 (dos) Secretarixs. A dicho organismo se sumará posteriormente 1(unx) apoderadx designado por cada una de las listas que resulten oficializadas.

Inc. c) De los integrantes tanto titulares como suplentes, uno de ellos deberá ser mujer.

ART. 115°: La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su nominación y será la máxima autoridad del acto comicial. Deberá fijar sede y horario de atención.

Sus funciones serán las siguientes:

Inc. a) Oficializar las listas presentadas al comicio.

Inc. b) Oficializar los padrones seccionales-certificados por cada asociación.

Inc. c) Expedirse sobre impugnaciones y casos problema.

Inc. d) Fiscalizar en general el desarrollo del acto electoral.

Inc. e) Supervisar el escrutinio y emitir el certificado definitivo con los resultados.

Inc. f) Tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos.

Inc. g) Sus resoluciones sólo pueden ser apeladas ante el próximo Congreso General de Delegadxs y ante él deberá responder la Junta.

ART. 116°: La presentación de listas para su oficialización deberá ser efectuada ante la autoridad electoral dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de aquel en que se publique la convocatoria electoral. En el caso de ser observadxs algúnxs candidatx por parte de la Junta, deberá comunicarlo al apoderado de la lista dentro de los 2 (días) hábiles para que lo ratifique o rectifique.

A los 5 (cinco) días de la presentación de listas, la Junta se expedirá sobre su oficialización, dando traslado a lxs apoderadxs correspondientes. Estos podrán impugnar los candidatos de otras listas en el plazo de 2 (dos) días hábiles y si se diera curso a la impugnación, se darán 2 (dos) días hábiles al/a la/a elle apoderadx correspondiente para que reemplace al/a la/a elle candidatx.

ART. 117°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento, con datos suficientes para individualizar a lxs afiliadxs y establecimiento indicando su denominación y domicilio.

Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de lxs afiliadxs en el local o sede sindical con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de la elección.

La Junta Electoral deberá exhibir los padrones por establecimiento en el respectivo lugar de votación por el término de 10 (diez) días para que lxs afiliadxs efectúen los reclamos necesarios.

Los padrones definitivos se oficializarán dentro de los 10 (diez) días corridos de vencido este plazo.

En la convocatoria se establecerán los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ART. 118°: La Junta fijará los lugares de votación, colocándose mesas en hospitales, unidades con más de 25 (veinticinco)-profesionales y -excepcionalmente- en alguna otra institución si las circunstancias lo requieren.

Inc. a) Se votará con las normas habituales previstas en la legislación vigente. Las autoridades de mesa serán Delegados/as de la Junta Electoral correspondiente y las listas tendrán derecho a adjuntar fiscales a las mismas.

Inc. b) El escrutinio provisorio se realizará en los lugares de votación al cierre del acto comicial. El escrutinio definitivo se hará en la sede central de la Junta.

ART. 119°: La Junta Electoral, proclamará a las autoridades electas y pondrá a las mismas en funciones al término del mandato de las que se encuentren en ejercicio.

CAPITULO XVIII

"Disposiciones Generales y Transitorias"

ART. 120°: De la Disolución de la Entidad Sindical.

La Disolución de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires sólo podrá ser resuelta por un Congreso General de Delegadxs Extraordinario expresamente convocado para ello y por el voto afirmativo de los 2/3 de sus Delegadxs congresales con expreso mandato de las asambleas seccionales.

Inc. a) El Congreso General de Delegadxs no podrá declarar disuelta la asociación sindical, mientras existan un mínimo de 25 afiliados/as que se comprometan a mantener su continuidad con regularidad.

Inc. b) En caso de disolución, el mismo Congreso General de Delegadxs Extraordinario, designará una comisión de 3 (tres) miembros para efectuar la liquidación de la entidad, cuyas operaciones deberán ser fiscalizadas por la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez canceladas todas las obligaciones y /o deudas, el remanente se distribuirá entre todas las seccionales en proporción a sus afiliadxs.

ART. 121°: De la modificación del Estatuto y su Reglamentación.

El presente Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente, por un Congreso General de Delegadxs Extraordinario convocado a tal efecto, en el que participen Delegadxs Congresales que representen a la mitad más uno del total correspondientes a las Seccionales que constituyen la asociación sindical y con el voto afirmativo de los 2/3 de los mismos.

Inc. a) El Congreso General de Delegadxs podrá dictar los Reglamentos que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Estatuto y consolidar el desarrollo y la marcha de la entidad.

Inc. b) El Consejo Directivo Provincial queda facultado para tramitar ante el Ministerio de Trabajo la inscripción y personería gremiales, recogiendo las observaciones que éste realice al Estatuto para ser presentadas ante el próximo Congreso General de Delegadxs.

ART. 122°: De las relaciones orgánicas permanentes de la entidad con otras asociaciones sindicales.

La Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, podrá establecer relaciones orgánicas permanentes con otras entidades sindicales del sector salud, para una mejor defensa de los derechos de los profesionales y la salud pública y lograr los fines establecidos en este Estatuto.

Inc. a) Para ello podrá fusionarse, federarse o confederarse, con entidades sindicales de jurisdicción nacional, Provincial o municipal, de igual grado o de grado superior, en formación o preexistentes.

Inc. b) Asimismo podrá integrar una central sindical, para participar orgánica y solidariamente de la lucha de lxs trabajadorxs y la comunidad de todo el país.

Inc. c) Sólo un Congreso General de Delegadxs Extraordinario convocado en las mismas condiciones establecidas en el ART. 117º, con el voto afirmativo de los 2/3 de los Delegadxs Congressales con expreso mandato de la asamblea seccional, podrá resolver los cambios organizativos estipulados en los Inc. a y b del presente artículo.

Inc. d) El Congreso General de Delegadxs podrá convocar a un plebiscito vinculante o no, si así lo resuelve por mayoría simple, a los fines de ampliar la representatividad de una decisión de esta magnitud.

ART. 123º: De la ampliación del ámbito de actuación.

A los fines de ejercer una defensa integral de los derechos de lxs profesionales y considerando que los afiliados/as a la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires tienen actuación profesional en otros establecimientos prestadores de servicios de salud privados, mutuales o de la seguridad social, la entidad podrá ampliar el ámbito de actuación a los mismos, ya sea a nivel Seccional o Provincial.

Inc. a) Dicha decisión es patrimonio exclusivo de un Congreso General de Delegadxs Extraordinario, con las mismas consideraciones respecto de la convocatoria y resolutividad establecidas en el ART. 119º.

ART. 124º: Disposiciones transitorias.

Inc. a) En la primera elección de autoridades seccionales y centrales, no se requerirá antigüedad como afiliadxs para ser electxs.

Inc. b) Las Asociaciones de Profesionales preexistentes que se constituyan como Seccionales de Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, se registrarán por lo prescripto en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos preexistentes. A tales fines se establecerá un período de transición, cuya modalidad y duración será resuelta por el Congreso General de Delegadxs, considerando las particularidades de cada Seccional.